

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia Local, señalan como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto tiene como obligación otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia Local, establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con ciertas obligaciones, entre las cuales se estipulan la de procurar las condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en la Ley de la materia.

Que el artículo 36, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia Local, señala que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Dirección General de Transparencia), remitió a los Titulares de las Unidades de Transparencia un formulario a efecto de conocer las "Condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", con las que cuentan. Es así que, derivado de los resultados obtenidos la Dirección General de Transparencia desarrolló el documento denominado "Diagnóstico de condiciones de accesibilidad implementadas por los Sujetos Obligados, para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", en el cual se citan las medidas de accesibilidad con las que cuentan los Sujetos Obligados, documento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 16 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 25, 29 y 36 fracciones XIX, y XLIII de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción I, 6 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

### CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que en el ámbito de sus facultades y competencias regula este Instituto.

Tienen por objeto establecer los elementos mínimos que permitan a los Sujetos Obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje.
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad o vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

- III. Asesoría:** La orientación sobre cómo ejercer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, otorgada de manera presencial o por algún medio remoto.
- IV. Criterios:** Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho humano y/o cualquier libertad.
- VI. Formatos accesibles:** Cualquier manera, mecanismo físico y/o electrónico, dispositivo o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- VII. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones necesarias o urgentes, así como de medidas y políticas por parte de los Sujetos Obligados. Entre estos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.
- VIII. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- IX. Lenguas indígenas:** Son aquellas lenguas originarias que se mantienen vigentes en el Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica), además de las lenguas indígenas migrantes.
- X. Lengua de Señas Mexicana:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XI. Lenguaje sencillo:** Es el expresado verbalmente o en forma escrita por los Sujetos Obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.
- XII. Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los Sujetos Obligados.
- XIV. Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. Pueblos indígenas:** Las comunidades indígenas asentadas en el Estado de México, que se pueden dividir en dos vertientes: los pueblos originarios del estado y los pueblos migrantes, estos últimos identificados como aquellos que vienen de otro estado a residir dentro del límite territorial mexiquense.
- XVI. Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual.
- XVII. Vulnerabilidad:** El resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Tercero.** Corresponde al Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión y evaluación de los presentes Criterios.

**Cuarto.** Los Sujetos Obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior, tendrá como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos antes enunciados.

**Quinto.** Los Sujetos Obligados, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, habrán de implementar de manera progresiva y transversal, en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Realizar los ajustes razonables necesarios, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos tutelados por el Instituto, en igualdad de condiciones.
- II. Contar con ayudas técnicas, se debe considerar para la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento de personas en calidad de grupo vulnerable, el contar con rampas, señalamientos en braille, cintas antiderrapantes para piso, pasamanos, ludoteca, área de lactancia, u otra que se considere viable en el ámbito de cada Sujeto Obligado.
- III. Tener información en formatos accesibles (folletos, trípticos, guías, carteles, audiolibros, vídeos y otros materiales de divulgación) y en lenguaje sencillo, a efecto de difundir contenido que promueva y fomente temas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las personas beneficiarias de cada Sujeto Obligado.
- IV. Tener intérpretes de Lenguas Indígenas y de Lengua de Señas Mexicana, a efecto de contar con subtítulos en los eventos que en materia de Transparencia y Acceso a la Información, los Sujetos Obligados realicen. Asimismo, dichos intérpretes coadyuvarán al desarrollo y atención de solicitudes de acceso a la información, cuando así se requieran.
- V. Llevar a cabo asesorías de manera presencial o a través de medios electrónicos, a personas que no sepan leer ni escribir, con el objeto de auxiliarlas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o seguimiento derivado de las mismas.
- VI. Traducir la información de la materia en lenguas indígenas, considerando las particularidades de cada Sujeto Obligado, a efecto de que la población pueda ser informada en igualdad de condiciones sobre los derechos que se tutelan y el medio para hacerlos valer.
- VII. Contar con un Portal Web accesible e interactivo, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, para lo cual se describen de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones que en el ámbito de competencia de cada Sujeto Obligado, deben considerar en dicho portal:
  - a. Lectores de pantalla con facilidad de subir y bajar la intensidad;
  - b. Amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
  - c. Utilizar el contraste de color;
  - d. Proporcionar información de contexto y orientación;
  - e. Documentos claros y simples;
  - f. Navegación guiada por voz con facilidad de subir y bajar la intensidad;
  - g. Apartado sin animaciones ni colores llamativos;
  - h. Menú o apartados que permita ver opciones por bastante tiempo;
  - i. Que el sitio sea compatible a navegarse con teclado; y
  - j. Contar con encabezados claros.

- VIII. Tener material, información, formatos y contenidos, para personas con discapacidad visual, traducidos al Sistema de Escritura Braille.
- IX. Generar de información con lenguaje incluyente con perspectiva de género, considerando la importancia del lenguaje como agente socializador de género, a efecto de que no sea sexista o discriminatorio.
- X. Generar información y contenido para niños, niñas y adolescentes, utilizando un lenguaje ajustado a dicho grupo receptor de información, a efecto de hacerlo animado, agradable, entendible y comprensible.
- XI. Llevar a cabo acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, género, diversidad, inclusión y estereotipos, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias, a efecto de que el personal del Sujeto Obligado sepa cómo atender a personas que en su calidad de grupos vulnerables lo requieran.

**Sexto.** Las acciones señaladas se podrán implementar sin perjuicio de las medidas que determinen las disposiciones aplicables, a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

### CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Séptimo.** Con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Sujetos Obligados podrán solicitar asesoría a este Instituto, o en su caso, solicitar apoyo a efecto de poder contar con los insumos que los presentes Criterios establecen.

**Octavo.** Las acciones ejecutadas por parte de los Sujetos Obligados deberán ser reportadas en el informe anual que remitan a este órgano garante.

**Noveno.** Con la finalidad de atender las acciones mencionadas los Sujetos Obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Infoem.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, remitir a los Sujetos Obligados los presentes Criterios para su conocimiento; así como, coordinar su seguimiento y cumplimiento correspondiente.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**